

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada no se ajusta a Derecho. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 280
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00059-00

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la demandante, señora YANETH PATRICIA ARANGO ROSALES, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Autos Nro. 1234 del 06 de octubre del 2022, Nro. 1451 del 11 de noviembre del 2022 y Nro. 085 del 01 de febrero del 2023. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto sigue incurriendo en los mismos yerros anotados en todas las providencias referidas, como lo son que no toma como base la última liquidación aprobada por el despacho, la cual se encuentra en firme, tampoco los valores de cuota mensual y extras son los correctos conforme lo acordado por las partes, ni los intereses corresponden a los legalmente establecidos, entre los demás tantas veces indicados.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: tres (03) de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40436009a853a8254682a1b0478400d7e5f11e3359493a79e7864cfdd2c03a8**

Documento generado en 02/03/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>